



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00270

Accionante: **MARIBEL VARGAS RODRIGUEZ**

Accionado: **NUEVA EPS-S**

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora MARIBEL VARGAS RODRIGUEZ, actuando en nombre propio contra NUEVA EPS-S. En protección a su derecho a la salud, en conexidad con su derecho fundamental a la vida, vida digna y seguridad social (Art. 49, 11 y 48 de la Constitución Política), el cual considera que están siendo vulnerado y luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta unidad judicial avocará conocimiento de la presente acción.

República de Colombia

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 2 del cuaderno de tutela, al considerar, que a folio 9 del expediente en la hoja de Atención de Consulta Médica General y Especializada dice que el motivo de la consulta es dolor articular, cuadro clínico caracterizado por dolor de **moderada intensidad** en articulaciones de hombros, codos, rodillas, manos refractarias con un diagnóstico de **artrosis primaria** generalizada, no habiéndose aportado prueba de la negativa de la accionada en suministrar el medicamento solicitado, no se aporta la respuesta que se debía obtener el 20 de marzo de la presenta anualidad. Así mismo por lo manifestado por la accionante, no observa esta unidad judicial una urgencia por la cual la medida deba ser concedida, por lo tanto la accionante debe esperar el trámite que para la acción dispone la norma, teniendo en cuenta que este es un trámite preferente con término prudencialmente corto, que permite obtener la información y pruebas de la accionada a efectos de tomar una decisión fundamentada y todas sus solicitudes serán resueltas en el fallo que de primera instancia resuelva esta acción constitucional.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora MARIBEL VARGAS RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, contra NUEVA EPS-S.

SEGUNDO: No Conceder la medida provisional solicitada por la accionante, por lo dispuesto en la parte considerativa de esta acción.

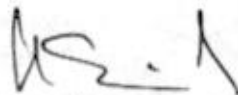
TERCERO: Notificar el presente auto a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto Gerente de la NUEVA EPS-S, y/o quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Solicítese a la entidad accionada, para que con la contestación de la acción de tutela, anexen toda la documentación que tengan en su poder referente a las solicitudes y negaciones de servicios médicos referentes a la entrega del tratamiento denominado "GLUCOSAMINA + CONDROITINA 1500/1200 mg (POLVO ORAL)" a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUEGOS Y ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71. a las partes de la
anterior providencia. Hoy 26 JUN 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA Claudia Pardo